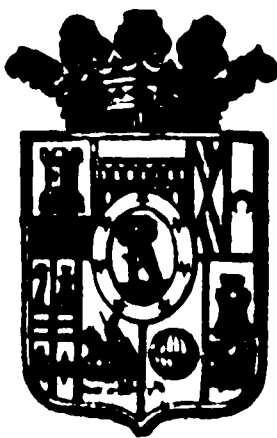


BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1888.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 8, entresuelo derecha.

TELEFONO 2.981—APARTADO 820

DE DÍAS A DOS Y DE TRES A SEIS

Preco de suscripciones

Centros oficiales.—En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3'00 al mes, 10'00 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.
Particulares.—En esta capital, llevado a domicilio 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 8, entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSCRIPCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación provincial, línea o fracción... 0 50 pesetas
Idem judiciales (fracción)..... 1 00 —
Idem oficiales (d. id.)..... 0 90 —
Idem particulares..... 1 50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES DECRETOS

Resultando vacante una plaza de Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, Presidente de Sección del Consejo de Obras públicas, por jubilación de don Nicolás de Orbe y Asensio; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante, a D. José Manuel Alonso Zabala.

Dado en San Sebastián, a veintinueve de julio de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,

MANUEL DE ARGÜELLES.

En virtud de la propuesta elevada por el Consejo de Obras públicas y en atención a los méritos que concurren en el Consejero Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, Presidente de Sección de aquel Consejo, D. Guillermo Brockman; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrarle Presidente del expresado Centro consultivo.

Dado en San Sebastián, a veintinueve de julio de mil novecientos veintidós.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,

MANUEL DE ARGÜELLES.

Resultando vacante una plaza de

Ingeniero Jefe de primera clase, del Cuerpo de Agrónomos, por haber pasado a situación de supernumerario, a su instancia, D. José María Semprún y Pombo;

A propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, a D. Doroteo Relaño Sánchez.

Dado en San Sebastián, a veintinueve de julio de mil novecientos veintidós.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,

MANUEL DE ARGÜELLES.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase, del Cuerpo de Agrónomos, por ascenso de D. Doroteo Relaño Sánchez;

A propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, a D. Francisco Ulastres Coste.

Dado en San Sebastián, a veintinueve de julio de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,

MANUEL DE ARGÜELLES.

Resultando vacante una plaza de Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, Presidente de Sección del Consejo de Obras públicas, por continuar en la situación de supernumerario D. José Manuel Alonso Zabala; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante, a D. Rodolfo Gelabert y Viana.

Dado en San Sebastián, a veintinueve de julio de mil novecientos veintidós.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,

MANUEL DE ARGÜELLES.

Resultando vacante una plaza de Consejero Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, por ascenso de D. Rodolfo

Gelabert y Viana; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante, a D. Ernesto Brockmann y Llanos.

Dado en San Sebastián, a veintinueve de julio de mil novecientos veintidós.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,

MANUEL DE ARGÜELLES.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, por ascenso de D. Ernesto Brockmann y Llanos; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante, a D. Juan Pérez San Millán y Miguel Polo.

Dado en San Sebastián, a veintinueve de julio de mil novecientos veintidós.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,

MANUEL DE ARGÜELLES.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase, del Cuerpo de Agrónomos, por fallecimiento de D. Francisco de Chavarri y Romero.

A propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, a D. Antonio Albendin y Orejón.

Dado en San Sebastián, a veintinueve de julio de mil novecientos veintidós.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,

MANUEL DE ARGÜELLES.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase, del Cuerpo de Agrónomos, por haber fallecido D. José María Santa Ursula de Francia;

A propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, a D. To-

más Alfonso Lozano y González, que se halla en situación de supernumerario.

Dado en San Sebastián, a veintinueve de julio de mil novecientos veintidós.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,

MANUEL DE ARGÜELLES.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Agrónomos, por hallarse en situación de supernumerario, don Tomás Alfonso Lozano y González.

A propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, a D. Antonio Jerez y Ferrer.

Dado en San Sebastián, a veintinueve de julio de mil novecientos veintidós.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,

MANUEL DE ARGÜELLES.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, por ascenso de D. Juan Pérez San Millán y Miguel Polo; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante, a D. Federico Prados Ruiz.

Dado en San Sebastián, a veintinueve de julio de mil novecientos veintidós.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,

MANUEL DE ARGÜELLES.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por varios opositores admitidos para tomar parte en la última convocatoria celebrada para la provisión de plazas en el Cuerpo de Interventores del Estado en la explotación de ferrocarriles y que no pudieron actuar en aquéllas por haber sido llamados a filas y destinados a Batallones expedicionarios en Africa, suplicando que, hallándose actualmente en la Península, se reúna el Tribunal de examen

y se les señale día para practicar los ejercicios correspondientes,

S. M. el Rey (q. D. g.), en atención a las justas razones que los interesados exponen en su instancia, ha tenido a bien disponer:

1.º Que se acceda a lo solicitado y, en su consecuencia, se reúna el Tribunal de examen que actuó en las últimas oposiciones para Interventores del Estado en la explotación de ferrocarriles, señalando el día 26 del corriente para practicar los correspondientes ejercicios, a cuyo fin el Presidente del referido Tribunal adoptará las medidas que estime oportunas, y

2.º Que los opositores que fueren aprobados se considerarán en expectación de ingreso y deberán figurar a continuación de los aspirantes anteriormente aprobados, entendiéndose, por tanto, ampliadas las plazas en un número igual al de aquéllos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de julio de 1922.

ARGÜELLES

Señor Director general de Obras públicas.

Ministerio de Instrucción pública Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo Sr.: Vista la propuesta que para la provisión de las seis plazas de Maestro de Sección, con destino a la Escuela graduada de niños del Grupo escolar «Príncipe de Asturias», de esta Corte, eleva a este Ministerio el Patronato del Grupo escolar «Cervantes», concebida en los siguientes términos:

«Excmo. Sr.: Dispuesto por Real orden se cree definitivamente en el Grupo escolar «Príncipe de Asturias», de esta Corte, una Escuela graduada con seis Secciones, y que la provisión de estas plazas de Maestros de Sección se hará a tenor de lo prevenido en el artículo 2.º del Real decreto de 27 de enero de 1919, Real orden de 10 de julio del mismo año y art. 6.º del Reglamento de 7 de febrero de 1920, aplicable a dicho Grupo escolar, y previa las pruebas que el Patronato juzgue necesarias, y con el fin de que este Patronato pudiera cumplir mejor en las citadas disposiciones respecto a la propuesta de nombramiento con destino al referido Grupo escolar, propuso y consiguió se organizase un curso de ampliación y perfeccionamiento con veinte Maestros escogidos, previo estudio de sus antecedentes profesionales, de entre los que habían solicitado las mencionadas plazas, encargándose de la organización y dirección de dicho curso la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, conforme a lo establecido en la Real orden de 30 de noviembre de 1921.

Terminado el cursillo de prueba, la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, en comunicación de 30 de abril último, elevó al Patronato una

propuesta por orden alfabético de apellidos de 13 Maestros declarados aptos por la Comisión de prácticas para cubrir plaza en el Grupo Escolar «Príncipe de Asturias», acompañando los trabajos escritos de los mismos. El Director de esta graduada, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 6.º del citado Reglamento de 7 de febrero de 1920, dió cuenta al Patronato del concepto que le merecían cada uno de los Maestros de la referida propuesta, informes obtenidos como resultado de la actuación del mismo en el cursillo de referencia. Estudiado detenidamente este asunto por el Patronato, y teniendo en cuenta la propuesta formulada por la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, los informes del Director de la Escuela graduada de niños del Grupo «Príncipe de Asturias», los antecedentes que el Patronato tiene de los Maestros que actuaron en el cursillo que sirvió de base para la provisión de las plazas del Grupo «Cervantes», y que han solicitado también ser nombrados para las del «Príncipe de Asturias», y que la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, en su comunicación de 30 de diciembre de 1921, dice que se tengan en cuenta por el Patronato, al hacer la propuesta definitiva, y el hecho de que ningún nombramiento será definitivo hasta pasados cuatro meses de la toma de posesión.

Este Patronato, de conformidad con lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 27 de enero de 1919, en consonancia con la Real orden de 10 de julio del mismo año y Real orden de 4 de diciembre último, tiene el honor de proponer a V. E. para las seis plazas de Maestros de Sección que hay que proveer, en propiedad, en la Escuela graduada de niños del Grupo escolar «Príncipe de Asturias», y con el fin de que nombre a los que estime más conveniente a los intereses de la enseñanza y las necesidades de dicha Escuela, a los ocho Maestros siguientes, colocados por orden alfabético de apellidos, Maestros que el Patronato cree indiscutibles para ocupar plaza en dicho Grupo escolar: Aguilar Ibáñez (D. Cándido J.), Llorca (D. Jesús), Rodríguez Rodríguez (D. Florentino) y Santa María Sanz (D. Alejandro).

Maestros que se hallan en condiciones parecidas y de los cuales hay que elegir dos: Arco Novales (D. Félix del), Pérez Agudo (D. Mariano), Villalpando (D. Miguel Tomás) y Viñuela Caballero (D. Santiago).

Lo que en cumplimiento a lo acordado por este Patronato, en sesión celebrada el 7 de junio último, ponga en conocimiento de V. E. a los efectos procedentes.»

Vista la propuesta del Patronato, S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se nombre en propiedad Maestros de Sección de la Escuela graduada de niños, establecida en el Grupo escolar «Príncipe de Asturias», de esta Corte, a D. Cándido Aguilar Ibáñez, D. Jesús Llorca, D. Florentino Rodríguez

Rodríguez, D. Alejandro Santa María, D. Mariano Pérez Agudo y D. Santiago Viñuela Caballero, con el sueldo que actualmente disfrutan y los emolumentos correspondientes, teniendo estos nombramientos el carácter de provisionales, con arreglo a lo dispuesto en el art. 6.º del Reglamento de 7 de febrero de 1920.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de julio de 1922.

MONTEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Gobierno Civil

Sección de examen de cuentas y presupuestos municipales.

CIRCULAR

Se previene a los Ayuntamientos que no hayan rendido la cuenta de fondos municipales correspondiente al ejercicio de 1921-22, que si no presentan esta cuenta y cuantas adeuden de años anteriores en el plazo improrrogable de diez días, me veré en la precisión de exigirles las debidas responsabilidades y proceder al nombramiento de Comisionados para que las formen de oficio y a costa de quien corresponda.

Madrid, julio de 1922.

El Gobernador,
Bullón.

(Núm. 1.925)

D. Manuel Escrivá de Romani y de la Quintana, Conde de Casal y D. Vicente Pío Lozano y García, Presidente y Secretario, respectivamente, de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de esta Corte, han elevado al Ministerio de la Gobernación recurso de alzada contra providencia de este Gobierno civil, fecha 5 de junio próximo pasado, que desestimó el formulado por dicha Corporación contra el acuerdo aprobatorio del presupuesto del Ayuntamiento de esta Capital para el año 1921-22, en lo referente al arbitrio sobre miradores y al aumento del de alcantarillado.

Lo que se anuncia, a fin de que en el plazo de diez días, a contar desde la fecha de la publicación del presente edicto, puedan los interesados alegar y presentar los documentos o justificantes que consideren conducentes a su derecho en el Ministerio de la Gobernación, según determina el Real decreto de 27 de septiembre de 1910.

El Gobernador,
Eloy Bullón.

(Núm. 1.923)

Comisión provincial

Subastas.

La Comisión provincial, en sesión de fecha 19 del actual, acordó anunciar subasta para contratar el derribo de parte de las construcciones del anti-

guo Hospicio, bajo los mismos pliegos de condiciones y modelo de proposición insertos en el BOLETIN OFICIAL y Gaceta de Madrid de fechas 5 y 6 de abril último, con las modificaciones siguientes: rebaja del 20 por 100 del importe que sirvió de base a las primeras intentadas, siendo el tipo actual, que servirá de base a ésta, la cantidad de 193.765'60 pesetas, y la fianza provisional para optar a este servicio, importa 9.688'28 pesetas, ampliando a un año el plazo para desescombrar y entregar los terrenos.

La subasta tendrá lugar el día 17 de agosto próximo, a las once de la mañana, en el Palacio de esta Corporación, calle de Fomento, núm. 2.

Los pliegos se hallarán de manifiesto, durante las horas de oficina, en la Sección de Beneficencia de esta Corporación hasta el anterior al de la celebración de la subasta, admitiéndose los depósitos que se constituyan en la Depositaria provincial hasta las doce del día anterior al señalado para la licitación, y las proposiciones para optar a este servicio, hasta las trece del expresado día, en el Negociado correspondiente.

Madrid, 27 de julio de 1922.

El Vicepresidente,

Angel López.

El Secretario accidental,
Aurelio Hidalgo.

(E.—386)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencia territorial de Madrid

En los autos seguidos por D. Francisco Muñoz Laguna, con sus acreedores señores Hartmann y Compañía, sobre incidente de nulidad promovido por los señores Hartmann y Compañía, ha recaído la siguiente

Providencia:

Requírase a D. Francisco Muñoz Laguna para que en el preciso e improrrogable término de diez días designe nuevo Letrado Procurador que le represente en forma legal en esta apelación, bajo apercibimiento de tenerle por desistido de la misma si no lo verifica con los demás pronunciamientos inherentes a tal declaración, y mediante a ignorarse el paradero de dicho señor, llévase a efecto el requerimiento acordado por medio de edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL.—Madrid, 10 de julio de 1922. Rubricada.—Ante mí, Licenciado Antonio Bermudo.

Y para que conste y sirva de notificación y requerimiento en forma a D. Francisco Muñoz Laguna, cuyo paradero se ignora, extiendo la presente que, sellada y firmada, remito al BOLETIN OFICIAL de la provincia a los fines de su inserción, en Madrid a 12 de julio de 1922.

El Oficial de Sala,
Pedro Quinzanos.

(Núm. 1.891) (C.—109)

Juzgados de primera instancia**CONGRESO**

Por el presente, y en virtud de providencia dictada en este día por el señor Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte en los autos ejecutivos promovidos por D. Juan Moré Abel contra el excelentísimo Sr. D. José María Mencos y Rebollo de Palafox, Duque de Zaragoza, se saca a la venta en pública subasta, la siguiente

Finca:

Una casa sita en la ciudad de Toledo, calle de San Lorenzo, número diez, que linda por la izquierda, con Egidos de la iglesia de San Lorenzo; espalda, con los referidos Egidos y D. Antonio Cuevas; derecha, con D. Julio Jiménez, y por el frente, con la plaza de San Lorenzo.

La expresada finca ha sido tasada por perito en la cantidad de ocho mil doscientas treinta y dos pesetas treinta céntimos.

El acto de la subasta tendrá lugar en la Sala de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día veintitrés de agosto próximo, a las doce horas, y se advierte a los licitadores que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo de la expresada valoración, sin cuyo requisito no serán admitidos; que dicha subasta tiene lugar sin suplirse previamente la falta de títulos de propiedad de la finca, pero de los autos consta que en el Registro figura inscrita a nombre del deudor; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, quince de julio de mil novecientos veintidós.

V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia,
José Prendes Pando.

El Secretario,
P. S.

Gabriel Arredondo.
(A.—601).

Por el presente y en virtud de providencia dictada en este día por el señor Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte en los autos ejecutivos promovidos por D. Fernando Domínguez Alfaro contra la Sociedad «Cerámica Termo-Eléctrica», se sacan a la venta, en pública subasta, diferentes aparatos y jarros de porcelana para fabricación de calentadores eléctricos, y bienes mue-

bles que han sido tasados en trece mil quinientas diez y siete pesetas cincuenta céntimos.

El acto de la subasta tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, principal, el día veintituno de agosto próximo, a las doce horas, y se advierte a los licitadores: que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes, sin cuyos requisitos no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero.

Madrid, veinte de julio de mil novecientos veintidós.

V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia,
José Prendes Pando.

El Secretario,
P. S.

Gabriel Arredondo.
(A.—602)

HOSPITAL

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte en autos ejecutivos que sigue la Sociedad anónima «Uralita» contra D. Antonio Suárez Rubio, se sacan a la venta en pública y segunda subasta, con la rebaja del veinticinco por ciento de la cantidad que sirvió de tipo para la primera, o sea por la suma de mil seiscientos veinte pesetas, los bienes muebles embargados al deudor, consistentes en buró americano, una caja de caudales, una máquina de escribir y otros efectos.

Para cuyo remate, que tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado, calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día veintiséis de agosto próximo, a las once de su mañana, previniéndose que, para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente los licitadores el diez por ciento de aquella cantidad, sin cuyo requisito no serán admitidos; que asimismo no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado precio y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Madrid, a veintiséis de julio de mil novecientos veintidós.

V.º B.º

El Juez,
Pedro Castán.

El Secretario,
Federico González del Rivero.
(A.—597)

COLMENAR VIEJO

González Barroso (Tomasa), natural de Ocaña, de estado soltera, profesión prostituta, de veinticinco años, sus señas son: estatura regular, pelo rubio, ojos pardos, nariz regular, color del rostro sano, viste blusa de paño negro, falda igual, botas de paño claro

y pañuelo a cuadros, domiciliada últimamente en el puente de las Ventas del Espíritu Santo, procesada por hurto, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Colmenar Viejo, para notificarla el auto de terminación.

Colmenar Viejo, 12 de julio de 1922.

El Secretario,
Diego Sánchez.

(Núm. 1.917) (B.—1.207)

ALCALA DE HENARES

Díaz Maroto Ortiz (Tomás), de setenta y un años, hijo de Benito e Isidora, viudo, hojalatero, natural de Puebla de Don Fadrique (Toledo), y vecino de Madrid, cuyo actual paradero se ignora, comparecerá, en término de ocho días ante el Juzgado de instrucción de Alcalá de Henares, para ingresar en la prisión de partido a cumplir la pena impuesta en causa seguida con el núm. 47 de 1920 por robo de ganado.

Alcalá de Henares, 12 de julio de 1922.

José Jaramillo y Coronado.

El Secretario,
P. S.

Pedro Martínez.
(Núm. 1.916) (B.—1.206)

Juzgados Militares**MADRID**

Trigueros Alonso (Diego), hijo de Ernesto y Victoriana, natural de Barcelona, vecindado últimamente en Santiago (Coruña), en el número 10 de la calle de Santa Cristina, y soldado desertor de la primera Comandancia de Tropas de Sanidad Militar, cuyas señas son: 1'700 metros de estatura, pelo castaño, cejas al pelo, ojos negros, nariz grande, barba poblada, boca pequeña, frente pequeña, con una cicatriz en la mejilla izquierda, comparecerá ante mí el Capitán Juez instructor de la primera Región, don César Pérez Santana (Ferraz, 86), en el plazo de treinta días, a contar de la publicación de la presente, siendo declarado rebelde caso contrario.

Madrid, 13 de julio de 1922.

El Capitán Juez instructor,
César P. Santana.

(Núm. 1.913) (B.—1.205)

CARABANCHEL

Rodríguez Picó (Adrián), hijo de Adrián y de Luisa, natural de Madrid, Ayuntamiento de ídem, Juzgado de primera instancia del distrito del Centro, de 1'602 metros de estatura, y sin más datos por desconocerlos este Juzgado, procesado por falta grave de deserción con motivo de haber faltado a concentración para su destino a Cuerpo; comparecerá, en término de treinta días, ante el Comandante de Infantería Juez instructor del Batallón de Instrucción D. Julio Mena Zueco, residente en el Campamento de Carabanchel; bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Campamento de Carabanchel, julio de 1922.

El Comandante Juez instructor,
Julio Mena.

(Núm. 1.894) (B.—1.188)

Venancio Zorrilla Arenas (Santiago), hijo de Venancio y de Adelaida, natural de Madrid, Ayuntamiento de Madrid, Juzgado de primera instancia del distrito del Centro, de veinticuatro años y ocho meses de edad, y sin más datos por desconocerlos este Juzgado, procesado por falta grave de deserción con motivo de faltar a concentración para su destino a Cuerpo; comparecerá, en término de treinta días, ante el Comandante de Infantería Juez instructor del Batallón de Instrucción D. Julio Mena Quero, residente en el Campamento de Carabanchel; bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Campamento de Carabanchel, julio de 1922.

El Comandante Juez instructor,
Julio Mena.

(Núm. 1.895)

Ramón Pérez Díaz, hijo de Pilar, natural de Madrid, Juzgado de primera instancia del distrito del Centro, desconociendo este Juzgado sus señas personales, procesado por falta grave de deserción con motivo de faltar a concentración para su destino a Cuerpo, comparecerá, en término de treinta días, ante el Comandante de Infantería Juez instructor del Batallón de Instrucción D. Julio Mena Zueco, residente en el Campamento de Carabanchel; bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Campamento de Carabanchel, julio de 1922.

El Comandante Juez instructor,
Julio Mena.

(Núm. 1.893) (B.—1.187)

Tesorería de Hacienda

de la provincia de Madrid

Contribución urbana, zona de Ensanche, industrial, médicos, utilidades y espectáculos. — Segundo trimestre de 1922 23.

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, declaro incursos en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos a los contribuyentes sujetos a dicha tributación en Madrid, que pertenecen a la Zona tercera y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el *Boletín Oficial* de la provincia y entréguese a la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid, 27 de julio de 1922.

El Tesorero de Hacienda,
Rafael Aparici.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

(Conclusión)

Considerando, en cuanto al primer caso, que es el común en los de liquidación del impuesto por sucesiones hereditarias, que el párrafo 2.º de la regla 2.ª del art. 141 del Reglamento hipotecario resuelve la cuestión, estableciendo la posibilidad legal de practicar tales anotaciones, sin más que añadir a las circunstancias propias de estos asientos los requisitos que en dicho precepto se determinan; de modo que para el indicado supuesto ninguna nueva disposición es necesaria.

Considerando, respecto del segundo caso, que si bien en él existe una oposición entre la anotación que se ordena y el asiento del Registro, mirando sólo a la inflexibilidad del art. 20 de la ley Hipotecaria, es lo cierto que el mismo documento liquidado prueba su correspondencia con el asiento, al parecer contrario, supuesto que ha de tratarse de un acto o contrato otorgado por el dueño, según los libros, a favor de un adquirente cuyo título no ha satisfecho el impuesto de Derechos reales; de donde se infiere que si existiera un precepto legal que autorizara en tales casos la inscripción del título quedando diferido el pago del impuesto, la anotación preventiva a favor de la Hacienda podría hacerse sin inconveniente alguno, supuesto que el defecto no es, en realidad, hipotecario, sino fiscal;

Considerando, en cuanto al tercer supuesto, que cuando no existe relación o correspondencia alguna entre el título liquidado cuyo descubrimiento se persigue y el asiento de propiedad del Registro, de tal modo que ni aun dejando diferido el pago de dicho título podría ser inscripto, el defecto es ya de orden puramente civil e hipotecario, conforme al art. 20 de esta Ley, y no puede, por tanto, salvarse con ningún remedio administrativo;

Considerando que fuera de los supuestos establecidos es conveniente para el completo esclarecimiento de la materia tener en cuenta:

1.º Que conforme al núm. 1.º del art. 3.º de la ley que rige el impuesto de Derechos reales y Trasmisión de bienes de 2 de abril de 1900, no devengan tal impuesto, como actos realizados en favor del Estado, las anotaciones de embargo ordenadas por los Agentes ejecutivos de la Hacienda pública en los procedimientos administrativos en que intervienen, de modo que los mandamientos que para tal efecto expiden, en sí mismos, ningún obstáculo encuentran en el Registro, relacionado con el pago de dicho impuesto, quedando siempre la cuestión

reducida a dificultades procedentes o de la existencia de asientos contrarios a la supuesta propiedad del deudor, o de la falta de inscripción de los bienes embargados;

2.º Que cuando ocurre esta última circunstancia, el art. 148 del Reglamento hipotecario, en armonía con el 143 de la Instrucción de 12 de mayo de 1888, determina donde y cómo han de extenderse las anotaciones por suspensión, originadas por aquél defecto; de suerte que tampoco en este caso es preciso adoptar disposición alguna.

De acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien de disponer:

1.º Que no pudiendo hallar obstáculo alguno en el Registro, en razón del pago del impuesto de Derechos reales, la anotación de embargo, decretada por los Agentes ejecutivos de la Hacienda pública, por tratarse de un acto exento, puesto que se verifica en favor del Estado, la cuestión propuesta queda reducida a determinar los casos en que dicha anotación puede o no hacerse, considerando la situación que tengan en el Registro los bienes embargados y los preceptos fiscales que se refieran a la previa y necesaria inscripción de algún documento, sin el cual la anotación no pueda verificarse.

2.º Que solamente el previo pago del impuesto de Derechos reales es un obstáculo fiscal que con algún arbitrio podría allanarse cuando la anotación de embargo se refiera a bienes que, aunque no estén inscritos a nombre del deudor, puedan inscribirse, quedando diferido el pago de la liquidación del documento que haya producido el apremio administrativo, por traer directamente su derecho la persona ejecutada del inscrito a favor del transferente, no siendo este el caso que resolvió la Real orden de 19 de septiembre de 1917, pues como se ve con claridad, en dicha disposición se trata de la prórroga del pago de liquidación del mismo documento anotable que devenga derechos, y aquí el aplazamiento se refiere a la de un documento, cuyo único defecto, para poder ser inscrito, consiste en no haber satisfecho la cuota liquidada, falta que ha originado la ejecución.

3.º Que tratándose en el caso expuesto de una inscripción que beneficia al Tesoro público, supuesto que haciéndola se puede después, sin inconveniente alguno, extenderse la anotación preventiva de embargo en favor de la Hacienda sobre los bienes inscritos, deberá comunicarse esta Real orden a la Dirección general de lo Contencioso, significándole que proponga al Sr. Ministro de Hacienda una disposición de carácter general, por la que se declare quedar diferido el pago del impuesto de Derechos reales de las liquidaciones practicadas en virtud de los documentos que pudieran ser inscritos, por no existir, para verifi-

carlo, otra dificultad sino la proveniente del régimen fiscal, contenido en el art. 245 de la ley Hipotecaria y 19 de la del referido impuesto, con lo que la anotación preventiva de embargo a favor de la Hacienda se podrá extender sin dificultad alguna, verificándose después el pago de la cantidad liquidada con el producto de la venta de los inmuebles embargados.

4.º Que una vez dictada por el Ministerio de Hacienda la disposición de carácter general, a que antes se ha hecho referencia, el procedimiento para cumplirla habrá de ser: a) si el documento sujeto al apremio fué liquidado por el mismo funcionario del partido que tiene a su cargo el Registro de la Propiedad donde corresponda inscribirlo; que el Registrador, como tal, examine los libros para cerciorarse de si es posible su inscripción, por estarse en el caso a que el número segundo de esta Real orden se refiere; y si esto es así, ponga, como liquidador, nota en el título y en el lugar oportuno del libro de liquidaciones expresiva de que se difiere el pago de la cuota y demás responsabilidades exigidas, conforme a la Real orden de la fecha que tenga la que se supone dictada; b) que notifique este acuerdo al Agente ejecutivo instructor del expediente de apremio, y proceda, por último, en funciones de Registrador, a inscribir el expresado documento, y c) que si éste hubiese sido liquidado en oficina distinta de la del Registro, el liquidador se dirigirá de oficio a la oficina liquidadora correspondiente, comunicándole las circunstancias necesarias del título sujeto al apremio, e interesándole que le participe, con vista del examen de los libros, si se está en el caso de aplicar aquella disposición, y con la respuesta afirmativa ponga en el documento y en el diario de liquidaciones la antedicha nota, y comunique también el acuerdo al Agente ejecutivo, entregando al mismo el título para que lo presente o lo haga presentar a inscripción en el Registro que corresponda; y

5.º Que las notas de haberse diferido el pago del impuesto de Derechos reales, constarán en las respectivas inscripciones del Registro, y que responden, como es visto, al interés mismo del Estado, para practicar una anotación preventiva, imposible sin aquellas inscripciones, podrán cancelarse; en caso de venta de las fincas, mediante el pago de las cuotas liquidadas y demás responsabilidades perseguidas, el cual realizará el Agente ejecutivo con el importe necesario del precio de la enajenación, expresándose así en la escritura de venta que ha de otorgarse, conforme a los artículos 102 y 103 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, y haciéndose constar, por nota marginal en el Registro, el susodicho pago, a virtud de la presentación de los documentos que lo acrediten, y en caso de ser adjudicadas las fincas a la Hacienda por falta de

postor en la subasta, como el pago diferido representaba precisamente un crédito líquido en favor del Estado, se estará en un caso de extinción de obligación, por confusión de derechos, con arreglo al art. 1.192 del Código civil, que deberá hacer constar el Agente ejecutivo en la providencia que dicte, según el art. 106 de la referida Instrucción, siendo título cancelatorio bastante el documento que se presente en el Registro para inscribir los bienes a favor de la Hacienda.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de junio de 1922.—El Director general, A. de las Alas Pumaríño.

Sr. Registrador de la Propiedad de Cartagena.

Ayuntamientos

CENICIENTOS

Por mutuo consentimiento del Farmacéutico que la desempeñaba y del Ayuntamiento, se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta villa, abriéndose concurso para su provisión. Los aspirantes a ocupar dicho cargo pertenecerán al Cuerpo de titulares y remitirán sus instancias documentadas a la Alcaldía, dentro del plazo de treinta días, a contar del en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Como cuota de residencia y prestación de servicios sanitarios, lleva esta plaza la dotación de 532 pesetas, dado el número de residentes con que cuenta este Municipio, abonándose separadamente los medicamentos que se suministren a las familias pobres, por la tarifa aprobada en Real orden de 15 de septiembre de 1906, con el aumento del 10 por 100.

Cenicientos, 12 de julio de 1922.

El Alcalde,
Juan de la Hoz.

(O.—140)

Parque de Intendencia del ejército

de Madrid.

ANUNCIO

El día 5 de agosto próximo, a las once se adquirirán por concurso los artículos que a continuación se expresan para las necesidades de este Parque, sus depósitos de Aranjuez, Toledo, Ciudad Real y Carabanchel, y sus Almacenes de Leganés, Vicálvaro, Pardo y Getafe: aceites lubricantes para máquinas, algodones para las mismas, avena para piensos, carbón vegetal, sosa cáustica, cebada nueva, oca, esparto, gasolina, grasa consistente para máquinas, habas, harina de primera, hulla para máquinas, jabón, leña, paja de pienso, petróleo y sal.

Los pliegos de condiciones y modelo de proposición se hallarán de manifiesto en las oficinas de este Parque (calle del Pacífico núm. 34).

Madrid, 14 de julio de 1922.

El Coronel Director,
Eusebio Pascual.

(Núm. 1.911) (E.—387)